

- a) Aportaciones del Centro Escolar.
- b) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de las Instituciones Públicas o Privadas.
- c) Los préstamos o créditos que obtengan.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos.

3. El presupuesto y liquidación se elaborará anualmente, correspondiendo al Presidente la realización del proyecto del mismo y su aprobación a la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Clubes Deportivos Extremeños adaptarán su forma jurídica, estatutos y reglamentos a lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de seis meses desde que, a tales efectos sean requeridos por el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, que desde su puesta en funcionamiento determinará la viabilidad de la conversión e inscripción de los Clubes Deportivos Extremeños existentes en la actualidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

PREAMBULO

Por Decreto 50/1985, de 8 de octubre, se creó el Registro de Asociaciones Deportivas de Extremadura, cuya organización y funciona-

miento se reguló por Orden de 23 de octubre de 1985, dictados ambos, en ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a la Junta de Extremadura, para la promoción del deporte y la educación física.

Con la promulgación de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se dedica una atención preferente a los modelos de asociacionismo para el deporte, introduciendo en este ámbito nuevas figuras asociativas, en las que se respeta la autonomía de la voluntad de los particulares para constituir este tipo de entidades.

Tal respeto es, sin duda, la mejor garantía para un eficaz funcionamiento de dichas entidades deportivas, y, en consecuencia, para la promoción y fomento del deporte, tan esencial para el desarrollo individual y el progreso de la comunidad en su conjunto.

En cumplimiento del Capítulo VI del Título II de la Ley 2/1995, y para dar una más adecuada respuesta a las demandas de la nueva realidad social en el mundo deportivo de nuestra Comunidad Autónoma, se configura el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura como un instrumento de publicidad, que posibilite un mejor conocimiento de la realidad asociativa del deporte extremeño y contribuya a hacer efectiva una mayor coordinación entre la Administración Deportiva Autonómica y el ámbito deportivo privado de la región extremeña.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 1998.

DISPONGO:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y el procedimiento de inscripción de las mismas.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura es la oficina pública de la Administración Deportiva de Extremadura, adscrita a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que tiene por

objeto la inscripción de los Clubes Deportivos Extremeños, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares y Federaciones Deportivas Extremeñas que tengan su sede social en Extremadura.

Artículo 3. Inscripción.

Serán objeto de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, además de los señalados en el artículo 10, los siguientes actos:

- a) La constitución de Entidades Deportivas.
- b) Las modificaciones estatutarias o cualesquiera otros cambios o alteraciones que se produzcan en los actos ya inscritos.
- c) La extinción de Entidades Deportivas.

Artículo 4. Efectos.

1. La inscripción en el Registro, otorgará a las Entidades Deportivas Extremeñas su reconocimiento legal y la plenitud de derechos a efectos deportivos.
2. La inscripción no convalidará los actos que sean nulos ni los datos que sean incorrectos de acuerdo con las leyes, siendo responsabilidad personal y exclusiva de los directivos, socios o promotores que lo hubiesen efectuado.

Artículo 5. Publicidad registral y gratuidad.

1. El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura tendrá carácter público y dará fe de los datos que en él se contengan. La publicidad se hará efectiva, mediante la exhibición de los Libros o documentos registrales y/o mediante certificación expedida por el encargado del Registro.
2. Las inscripciones que se realicen en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura serán gratuitas. No obstante lo anterior, las certificaciones y copias que se expidan se ajustarán a lo preceptuado en la legislación vigente de la Comunidad Autónoma sobre tasas y precios públicos.

CAPITULO II ORGANIZACION REGISTRAL

Artículo 6. Gestión y custodia.

La gestión del Registro General de Entidades Deportivas se llevará a cabo en soporte informático, bajo la dirección y custodia de la

Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

Sección primera. Secciones.

Artículo 7. Secciones.

El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura constará de cinco secciones:

- a) Sección Primera: De los Clubes Deportivos.
- b) Sección Segunda: De las Sociedades Anónimas Deportivas.
- c) Sección Tercera: De las Entidades de Actividad Físico-Deportivas.
- d) Sección Cuarta: De las Agrupaciones Deportivas Escolares.
- e) Sección Quinta: De las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Sección segunda. Libros, asientos y archivo de documentos.

Artículo 8. Libros.

Cada sección constará de los siguientes libros:

- a) Libro de presentación.
- b) Libro de inscripciones.

Artículo 9. Libro de presentación.

1. En el Libro de presentación se registrarán, por orden cronológico y con numeración correlativa, las solicitudes de inscripción, de modificación o de cancelación que formulen las Entidades Deportivas, mencionando los documentos que se acompañan y la denominación de la entidad interesada.
2. En el asiento de presentación se hará constar la fecha y la hora de presentación de la solicitud, la relación de los documentos que se acompañan, la denominación y demás datos identificativos de la Entidad Deportiva y el número que correlativamente se le asigne.

Artículo 10. Libro de inscripción.

1. En el Libro de inscripción se practicarán los asientos de inscripción, de modificaciones y de cancelación de la inscripción de cada Entidad Deportiva.
2. En los asientos de inscripción se hará constar:
 - a) Denominación y, en su caso, símbolo o logotipo representativo de la Entidad Deportiva.
 - b) Fecha del Acta Fundacional.
 - c) Identificación de los miembros directivos y promotores.

- d) Patrimonio fundacional.
- e) La modalidad principal y, en su caso, las secciones deportivas.
- f) Domicilio social.
- g) Fecha del asiento de inscripción.

3. En los asientos de modificaciones se hará constar:

- a) Extracto de la modificación.
- b) Referencia al asiento de inscripción inicial y fecha de la misma.
- c) Fecha de aprobación de la modificación.
- d) Fecha de la inscripción de la modificación.

4. En los asientos de cancelación se hará constar:

- a) Causa determinante de la misma.
- b) Referencia al asiento de inscripción inicial y fecha de la misma.
- c) Fecha de la extinción.
- d) Aplicación legal de su patrimonio.
- e) Fecha del asiento de cancelación.

Artículo 11. Archivo de documentos.

Toda la documentación presentada en el Registro General de Entidades Deportivas será archivada por secciones y por cada Entidad Deportiva.

CAPITULO III

MODALIDADES DEPORTIVAS Y DENOMINACION

Sección Primera. Modalidades deportivas.

Artículo 12. Modalidades y Secciones Deportivas.

1. Las Entidades Deportivas deberán inscribir en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura una sección deportiva por cada modalidad que vayan a practicar, entendiendo incluidas en ellas todas las especialidades de cada modalidad.
2. Para la inscripción de una sección deportiva deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) Instancia solicitando la inscripción dirigida al Director General de Deportes.
 - b) Acta de la Asamblea General en la que se adoptó el acuerdo.

Sección Segunda. Denominación.

Artículo 13. Protección del Nombre.

1. El Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura da-

rá protección al nombre, y si procede, a los símbolos de las entidades inscritas.

2. En ningún caso podrán utilizarse los símbolos o emblemas olímpicos. En caso de la utilización de nombres de organismos, departamentos o dependencias de las Administraciones Públicas o de Estados extranjeros u organismos nacionales o internacionales, se debe contar con la autorización expresa expedida por el representante de éstos.

3. En caso de que una Entidad Deportiva optara por utilizar siglas en su denominación, éstas deberán aparecer desglosadas en cada uno de los documentos de la Entidad en que aparezcan, con el fin de que no puedan ir contra la legalidad vigente.

Artículo 14. Denominación.

1. Las Entidades Deportivas no podrán utilizar una denominación idéntica a la de otras ya registradas o que pudieran inducir a error o confusión con éstas.

2. Se entiende que existe identidad, no sólo en caso de coincidencia total y absoluta entre denominaciones, sino también cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La utilización de las mismas palabras en diferente orden, género o número.
- b) La utilización de las mismas palabras con la adición o supresión de términos o expresiones genéricas o accesorias, o de artículos, adverbios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones, signos de puntuación u otras partículas similares.
- c) La utilización de palabras distintas que tengan la misma expresión fonética.

3. En su caso, las Entidades Deportivas deberán expresar en su denominación el tipo de entidad deportiva de que se trate.

4. No podrá incluirse en la denominación, término o expresión alguna que induzca a error sobre la naturaleza o forma jurídica de la entidad a que se refiera, debiendo tener necesariamente en cuenta que sólo podrán inscribirse en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura los tipos de entidades incluidas en el artículo 2 del presente Decreto.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO REGISTRAL

Sección Primera. Procedimiento de inscripción inicial.

Artículo 15. Solicitud.

1. El procedimiento de inscripción se iniciará mediante instancia diri-

gida al Director General de Deportes, en la que conste la solicitud de la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, suscrita por el representante legal de la entidad interesada, adjuntando la siguiente documentación por duplicado:

- a) El Acta Fundacional de la Entidad Deportiva que reúna los requisitos establecidos en cada uno de los Decretos reguladores de dichas entidades.
- b) El Acta de aprobación de Estatutos, suscritos conforme a lo establecido en los Decretos reguladores de las distintas Entidades Deportivas.
- c) Relación de nombres, domicilio y documento nacional de identidad de los directivos y promotores.
- d) Texto de los Estatutos, que habrán de tener, como mínimo, el contenido exigido en las distintas normas reguladoras de las Entidades Deportivas.

2. En el momento de la recepción de la solicitud de inscripción de una Entidad Deportiva, el Encargado de Registro practicará el correspondiente asiento de presentación. Si advirtiera deficiencias en la solicitud o en los documentos que se acompañan se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días las subsane, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, archivándose sin más trámite.

Artículo 16. Calificación y Resolución de autorización de la inscripción.

1. Una vez extendido el asiento de presentación, y en su caso, subsanadas las deficiencias, el Director General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud, mediante resolución motivada autorizará o denegará, en su caso, la inscripción de las Entidades Deportivas, previa comprobación de legalidad de sus normas estatutarias y reglamentarias.
2. Transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha del asiento de presentación sin que se haya otorgado la aprobación o denegación de la inscripción de manera expresa, o se hayan advertido las deficiencias a subsanar, se entenderá autorizada la inscripción.

Artículo 17. Notificación.

Practicada la inscripción, la Dirección General de Deportes lo comunicará oficialmente al Presidente o representante legal de la entidad interesada.

Artículo 18. Recursos.

1. Contra las resoluciones emitidas por el Director General de De-

portes, podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Consejero de Educación y Juventud.

2. Las resoluciones del Consejero pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sección segunda. Procedimiento de inscripción de modificaciones y cancelación

Artículo 19. Procedimiento.

1. Una vez formalizada la inscripción inicial, las Entidades Deportivas inscritas estarán obligadas a interesar la inscripción de las modificaciones estatutarias, de los cambios y alteraciones que se produzcan con relación a los datos consignados y de la cancelación, a los efectos de su reconocimiento oficial.

2. Para la modificación y cancelación de las inscripciones se seguirá el procedimiento establecido en la sección primera del presente capítulo, salvo la documentación que, conforme a los artículos siguientes, debe adjuntarse a la solicitud.

Artículo 20. Modificación.

A la solicitud de práctica del asiento de modificación de inscripciones, deberá adjuntarse documentación válidamente emitida por el órgano competente de la Entidad Deportiva interesada, en la que se haga constar el acuerdo de modificación y su contenido.

Artículo 21. Cancelación.

A la solicitud de cancelación de la inscripción deberá acompañarse la documentación que acredite la extinción de la Entidad Deportiva correspondiente y, en caso de que la causa de la misma fuera la disolución, el acuerdo de la Consejería de Educación y Juventud sobre el destino de los bienes resultantes de la liquidación efectuada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Las Entidades Deportivas Extremeñas que, a la entrada en vigor del presente Decreto estén inscritas o en trámites de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas regulado por Decreto 50/1985, de 8 de octubre, dispondrán del plazo de seis meses para adaptar su forma jurídica, estatutos y reglamentos a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril y a sus normas de desarrollo, desde que a tales efectos sean requeridas por el Registro

General de Entidades Deportivas de Extremadura, que, desde su puesta en funcionamiento, determinará la viabilidad de la conversión e inscripción de las Entidades Deportivas existentes en la actualidad.

SEGUNDA.—Serán de aplicación a las Entidades Deportivas Extremeñas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas los efectos que recoge el artículo 4 del presente Decreto durante el período transitorio establecido en la Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.—Quedan expresamente derogados el Decreto 50/1985, de 8 de octubre, por el que se crea el Registro de Asociaciones Deportivas de Extremadura y la Orden de 23 de octubre de 1988, que regula su organización y funcionamiento.

SEGUNDA.—Asimismo quedan igualmente derogadas cuantas dis-

posiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Educación y Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

Mérida, a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 5 de marzo de 1998, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D.^a María del Carmen Martínez Oliva, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de julio de 1997 (B.O.E. de 6 de agosto) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983,

de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Farmacología, del Departamento de Farmacología y Psiquiatría, a D.^a María del Carmen Martínez Oliva.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 5 de marzo de 1998.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ